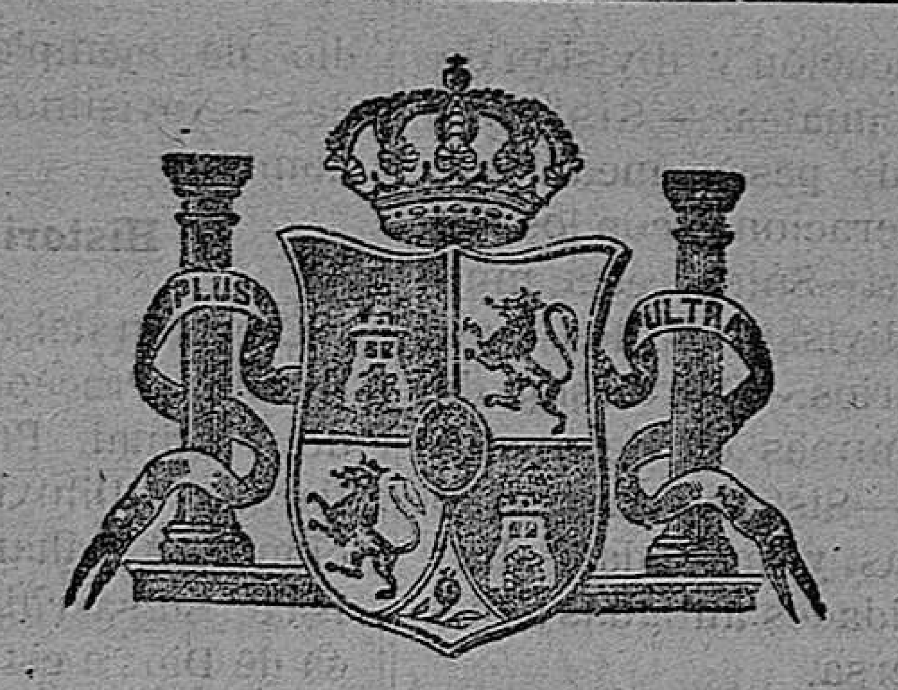
Año económico de 1896-97. Lunes 5 de Octubre Número 81



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—Subasta

Declarada desierta la subasta de acopios del proyecto redactado en 1895 á 1896 para conservación de la carretera de Orense á Santiago, he acordado señalar el dia 6 de Noviembre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de dichos acopios, sirviendo de tipo el presupuesto de contrata de 6.673 pesetas y 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina de Obras públicas, calle de Alba, núm. 6.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta ha de ser el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el anterior depósito y la cédula personal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, serán de cargo del rematante.

Orense 3 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense con fecha 3 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en 1895-96 para la conservación de la carretera de Orense á Santiago, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio con extricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de una comunicación del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo y de una instancia del Alcalde de esta Corte, transmitida á esta Presidencia por el Ministro de la Gobernación, proponiéndose en la comunicación: «primero, que el Fiscal puede desistir de toda apelación entablada »contra auto recaído en incidente »que no resuelva la cuestión principal objeto del pleito; segundo, »que asimismo pueda abstenerse de »intervenir en las apelaciones dirigidas contra sentencias que no »afecten al interés general ó al del »Estado, como lo hace en los pleitos »seguidos en única instancia, con »arreglo al art. 24 de la ley» y, solicitándose en la consulta del Alcalde que se aclare el párrafo quinto del art. 214 del reglamento, fijando definitivamente los derechos de los Auxiliares subalternos de los Tribunales provinciales, ya respecto á si han de abonarse con arreglo á la Real orden de 20 de Marzo de 1891, ó sea el 50 por 100 de los marcados en los Aranceles para asuntos judiciales, ó si han de abonarse por completo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, con asistencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, se ha dignado disponer:

1.º Que el art. 463 del reglamento de 22 de Junio de 1894, dictado para la ejecución de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de la misma fecha, no exige aclaración alguna, y siendo inprescindible su literal observancia, el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso no puede, sin autorización del Gobierno, apartarse de las apelaciones.

2.º Que el art. 60 del mismo reglamento quede adicionado en la forma siguiente:

«Cuando la facultad que ejercite »el Fiscal sea la de abstenerse de »intervenir en un pleito, por esti»mar que éste no afecta al interés »general de la Administración, po»drá el Tribunal denegar la solici»tud, continuando el Fiscal en la »defensa de la Administración inte»rin no acredite la autorización mi»nisterial para cesar en ella. En »ningún caso podrá abstenerse en »las apelaciones.»

3.º Que asimismo se reforma el párrafo quinto del artículo 214 del mismo reglamento con la parte dispositiva de la Real orden de 20 de Mayo de 1891, expedida por esta Presidencia, quedando, por tanto, redactado del modo siguiente:

«5.º Los derechos de los auxilia»res y subalternos de los Tribuna»les de Justicia que no estén retri»buidos con sueldos del Estado, y »en su consecuencia se hallen suje»tos á Arancel.

»Estos derechos consistirán en el »50 por 100 de los marcados para »los negocios civiles en el Arancel »vigente.»

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1896.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta núm. 275).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 24 de Julio último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas, los 90.525 hombres sorteados en 13 del mes actual en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península, Baleares y Canarias.

2.º Este contingente se distribuirá: para cubrir las bajas de los Cuerpos de la Península, Baleares, Africa y Canarias, 45.525 hombres; para Cuba, 40.000; para Filipinas, 3.000, y para Puerto Rico, 2.000.

3.º La designación del cupo para Ultramar se hará á prorrateo en cada zona, destinando los 40.000 de números más bajos á Cuba, los 3.000 de números subsiguientes á las islas Filipinas y los 2.000 de número inmediato superior á Puerto Rico, con arreglo á lo que se marca en el estado inserto á continuación.

4.º La concentración y destino á Cuerpo de los reclutas de los cupos de Ultramar y de la Península se efectuará en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio.

5.º Los reclutas de los cupos de la Península, islas Baleares y Canarias y los de Ultramar, podrán sustituirse con arreglo á la ley, y redimirse durante dos meses, contados desde la fecha del sorteo, cuyo plazo termina en 13 de Noviembre, siendo 1.500 pesetas el importe de la redención.

6.º Para los de Ultramar se prorroga este plazo hasta ocho dias antes de la fecha que se señale para el embarque, siendo 2.000 pesetas la redención para los que se acojan á este beneficio después del 13 de Noviembre.

7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos de la Penín-

sula, Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de la presente circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta núm. 275).

MINISTERIO DE FOMENTO

—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los siguientes programas para ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por los cuales han de regirse estos exámenes en cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último, disponiendo al propie tiempo se publiquen en la «Gaceta de Madrid».

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS

de las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior, que han de servir para el examen de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras

Los ejercicios escritos y orales de este examen versarán sobre los conocimientos que se determinan en los programas que se publican á continuación.

EJERCICIO ESCRITO

Historia

Idea de la Historia y de la civilización.—División de la Historia por su objeto y por razón del tiempo.—Primeros pobladores de España: carácter de éstos.—Dominación cartaginesa.—Guerras Púnicas.—Dominación romana.—Viriato.—Numancia.—España durante el imperio romano.—Irrupción de los pueblos bárbaros.—Dominación visigoda.—Leovigildo y Recaredo.—Los Concilios.—Invasión árabe y principios de la Reconquista.—Dominación árabe.—Califato de Córdoba.—Condado de Castilla.—Reino de Aragón.—Los Reyes Católicos.—Acontecimientos más importantes de su reinado.—Descubrimiento de América.—La casa de Austria.—España durante los reinados de Cárlos I y de Felipe II.—Hombres célebres de esta época.—Luchas interiores y exteriores.—Casa de Borbón.—Reinado de Felipe V, Fernando VI y Carlos III.—Progreso de España en este tiempo.—Invasión francesa.—Guerra de la independencia.—Generales y guerrilleros que se distinguen en ella.—Reinado de Fernando VII.—Sucesos más notables ocurridos en España en el siglo XIX.

Aritmética

PROBLEMAS SOBRE LOS PUNTOS SIGUIENTES

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de cantidades decimales. — Sistema métrico legal de pesas, medidas y monedas.—Operaciones con los números métricos.—Suma, resta, multiplicación y división de los quebrados ordinarios.—Conversión de quebrados comunes en decimales y al contrario.—Sistema antiguo de pesas, medidas y monedas.—Reducción de unidades antiguas á métricas y viceversa.

Geometría

PROBLEMAS PARA RESOLVER

Trazar rectas en sus varias posiciones.—Formar ángulos rectilíneos, curvilíneos y mixtilíneos.—Dividir una recta en partes iguales.—Levantar perpendiculares sobre varios puntos de una recta.—Bajar una perpendicular desde un punto á una recta.—Trazar paralelas.—Construir un ángulo igual á otro.—Trazar varios ángulos cuyos lados sean respectivamente perpendiculares ó paralelos.—Dibujar varias circunferencias combinadas.—Dividir una circunferencia en partes iguales.—Dibujar triángulos indeterminados de todas clases.—Idem determinados, conociendo alguno de sus elementos.—Formar triángulos semejantes á otros dados.—Construir cuadriláteros.—Construir polígonos regulares de cualquiera número de lados.—Construir un óvalo.—Trazar una espiral.—Delineación del prisma, de la pirámide, del cilindro, del cono y de la esfera.

Las aspirantes á ingresar en las Escuelas Normales de Maestras dibujarán además una estrella de varias puntas, una rosa de seis y de doce hojas, festones, ojetes, grecas y otros adornos comunes.

EJERCICIO ORAL

Doctrina cristiana

Doctrina cristiana y partes principales en que esta se divide.—Señal del cristiano; cuándo se debe hacer uso de ella; qué virtud tiene, y quién le dió ésta virtud.—El credo apostólico: su objeto.—Artículos de la Fe y en que se diferencia del credo.—Cómo es Dios criador, salvador y glorificador; cómo se adquiere y pierde la gracia: que penas se padecen en el infierno.—Misterio de la Encarnación.—Oración: necesidad, utilidad y eficacia de ésta.—El Padrenuestro: su excelencia.—Partes de que consta y peticiones que contiene.—Quién hizo el Ave María y la Salve.—Mandamientos de la ley de Dios: explicación de estos mandamientos.—Que cosa es fe: sus preceptos y vicios opuestos.—Qué es esperanza, caridad y religión: sus preceptos y vicios opuestos.—Qué es juramento: cuántas clases hay de juramentos: qué es blasfemia y qué maldición.—Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—Obras de Misericordia: división y explicación de éstas.—Sacramentos: su autor, su número, y explicación de algunos de ellos.—Bienaventuranzas: cuantas son y explicación de las mismas.—Dones y frutos del Espíritu Santo.—Pecado: sus clases. Cómo se perdona.—Pecados capitales. Virtudes opuestas á los mismos y explicactón por medio de ejemplos de estas virtudes.—Novísimos y postrimerías del hombre.

Historia sagrada

Creación del mundo: Paraíso terrenal.—Precepto del Señor. Pecado original. Promesa hecha en el Paraíso.—Diluvio universal. Vocación de Abraham: su obediencia.—Isaac: su sacrificio.—Jacob. Promesa de Dios á este Santo Patriarca.—Historia de José.—Moisés: hechos más notables del mismo.—Plagas de Egipto.—El maná en el desierto.—Historia de Job.—Historia de Judit.—Historia de Ester.—Significación moral que de cada una de estas historias se desprende.

La Virgen María. Misterio de la Anunciación y Encarnación del Hijo de Dios. Visita de la Virgen á su prima Santa Isabel.—Bodas de Canaán.—Historia de la Samaritana.—Curación del paralítico de la Piscina.—Elección de los doce Apóstoles.—Célebre sermón del Monte.—Multiplicación de cinco panes y dos peces.—Confesión de San Pedro.—Transfiguración del Señor.—Parábola del Samaritano.—Parábola del hijo pródigo.—Entrada triunfante de Jesucristo en Jerusalém.—Muerte de Jesús.—Resurrección de Jesucristo. Ascensión á los Cielos: venida del Espíritu Santo y predicación de los Apóstoles.

Gramática

Gramática; partes en que se divide.—Analogía; partes de la oración.—Explicación de los accidentes de las palabras declinables y conjugables.—Artículo; su división y accidentes.—Nombre sustantivo; sus accidentes.—Divisiónes del nombre por su significación, origen y estructura.—Adjetivo; su división en positivo, comparativo, superlativo, primitivo, derivado, simple y compuesto.—Pronombre personal; sus formas y declinación.—Explicación de los pronombres demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.—Verbo; sus accidentes; clasificación del verbo por su significación y estructura.—Participio; su formación y división.—Adverbio; diversas clases de adverbios.—Preposición; su oficio; división de las preposiciones en propias é impropias.—Conjunción; su clasificación.—Interjección; carácter de esta palabra.—Figuras de dicción.

Sintaxis; concordancia: clases de concordancias.—Régimen.—Regímenes principales (de nombre á verbo, de nombre á nombre, de sustantivo á adjetivo).—Construcción.—Oración gramatical; miembros de que consta.—Clasificación de las oraciones según el verbo.—Figuras de construcción (hipérbaton, elipsis, pleonasmo, silepsis y traslación).—Vicios de dicción.

Prosodia; alfabeto ortológico, sonidos que lo forman.—Diptongos y triptongos.—Sílaba; letra indispensable para su formación.—Clasificación prosódica de las palabras.

Ortografía; alfabeto ortográfico: signos de que consta.—Reglas para el uso de la B, y V, C, Z, K, Q, G, y J, H, M, N, R, y Rr.—Uso del acento y de los signos de puntuación. Análisis gramatical de una oración.

Geografía

Idea de la Geografía y de cada una de sus partes.—Ideas del universo; del espacio; de los astros y sus clases, y de la gravitación universal.—Estrellas fijas: el sol, su volumen relativo y su distancia de la tierra: constelaciones: nebulosas. Estrellas errantes. Planetas principales: la tierra, su figura, volumen distancia del sol, movimientos, eje y polos: la gravedad. Satélites: la luna, su volumen relativo y distancia de la tierra: sus movimientos y fases. Idea de los cometas.—Sucesión y desigualdad de los dias y de las noches. Sucesión de las estaciones.—Eclipses: cómo se verifican en los diferentes casos.—Círculos que se consideran en las esferas celeste y terrestre. Zénit y Nadir. Puntos cardinales: diferentes medios para orientarse.—Ideas de la longitud y de la latitud geográficas. Zonas terrestres; límite de cada una.—Partes constitutivas del globo terrestre, indicando como utiliza el hombre cada una de ellas.—Parte sólida del globo: continentes. Altos y bajos: elevación de un punto sobre el nivel del mar. Definiciones más usadas en Geografía con referencia á los accidentes de la tierra.—Fenómenos que se verifican en la parte sólida del globo: volcanes, terremotos; explicación probable de sus causas.—Parte líquida de la tierra; grandes divisiones de las aguas oceánicas: Definiciones de los términos más usados en Geografía con referencia á las aguas.—Fenómenos que se verifican en la parte líquida de la tierra: oleaje, mareas, corrientes: explicación de sus causas.—Parte gaseosa del globo terrestre. Atmósfera: su composición y altura.—Metereología. Sucinta explicación de los más conocidos meteoros. Los vientos: La Rosa náutica y las veletas.—El hombre como habitante de la tierra: caracteres de cada una de las principales razas, y su distribución aproximada en el globo.—Lugar que ocupa la Península Ibérica dentro de Europa. Límites astronómicos y físicos de España. Extensión y dimensiones. Población absoluta y relativa. Contorno de España; plazas más importantes de nuestras costas y de nuestras fronteras. Cabos más pronunciados: puertos y playas más notables.—Orografía de España: cordilleras que determinan las grandes divisorias: meseta central.—Hidrografía de España: vertientes: cuencas: ríos principales: lagunas más notables.—División territorial de la parte peninsular y adyacente de España. Autoridades que representan al Gobierno en las provincias y en los pueblos.—Descripción físico-política de las provincias que forman el reino de Galicia y el principado de Asturias.—Descripción físico-política de las provincias que comprenden los reinos de León y de Castilla la Vieja.—Descripción físico-política de las provincias Vascongadas y del reino de Navarra.—Descripción físico-política de las provincias comprendidas en el reino de Aragón y en el principado de Cataluña.—Descripción físico-política de los reinos de Valencia y Murcia.—Descripción

físico-política de los cuatro reinos de Andalucía.—Descripción físico-política de Extremadura y de Castilla la Nueva.—Descripción físico-política de las islas Baleares y Canarias.—Medios de comunicación. Carreteras de primer orden que terminan en las costas ó en las fronteras: líneas de ferrocarril que se hallan en el mismo caso, partiendo de Madrid, y ramales más importantes que de ellas se originan: comunicación telegráfica.—Divisiones eclesiástica, académica, judicial, militar y marítima de España. —Reseña de las posesiones españolas en cada una de las partes del mundo.

Física é Historia natural.

Movimiento y fuerza.—Trabajo y energía.—Peso balanza.—Caída de los cuerpos.—Péndulo.—Calor. —Equivalencia entre el trabajo mecánico y el calor.—Máquina.—Máquina de vapor.—Electricida.—El telégrafo eléctrico.—Teléfono.—Luz eléctrica.—Sonido: vibraciones.—Velocidad é intensidad del sonido. —Escala musical.—Luz.—Reflexión de la luz.—Espectro solar.—Fotografía.—Cuerpos compuestos y simples.—El aire: su composición.—Combustión.—El agua.—El carbón. —El gas del alumbrado.—Metales y metaloides.—Propiedades generales de los metales.—Metales principales.

Caracteres propios de los seres vivos.—Clasificación de las funciones fisiológicas de los animales.—Idea general del ser humano, organismo y funciones.—Idea sumaria de la organización de los principales mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces, moluscos é insectos.—Funciones vitales de las plantas.—Hierbas, matas, arbustos y árboles. —Estudio de algunos minerales.—Clasificación de los terrenos.—Teorías sobre la formación de la tierra.

Higiene

Agentes exteriores que influyen en nuestra salud.—Condiciones del aire para que sea saludable.—Causas que contribuyen á viciarle.—Influencia de la luz en nuestro organismo.—Idem de la electricidad. —Idem del calor.—Climas y aclimatación.—Condiciones higiénicas de los vestidos.—Condiciones higiénicas de las habitaciones.—Calefacción y alumbrado.—Alimentos.—Régimen alimenticio.—Higiene de los órganos de los sentidos.—Del aseo personal.—Aseo de las habitaciones.—Ejercicio y reposo.—El sueño.

Los conocimientos de Ciencias naturales sólo se exigirán para el ingreso en las escuelas Normales de Maestros y los de higiene para ingresar en las de Maestras.

EJERCICIO PRÁCTICO DE LABORES

Muestras de costuras de todas clases en un pedazo de tela y ojales, zurcidos y piezas.—Muestras de bordados en blanco, á la inglesa y á la francesa.—Costura á máquina.—Marcar con letras de diferentes clases de puntos.—Cortes de patrones de prendas usuales.

Todas estas labores se continuarán á presencia del Tribunal.

Madrid 5 de Agosto de 1896.—Aprobado: Linares Rivas.

(*Gaceta núm. 249*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes

(*Véase el número anterior*).

CAPÍTULO III

Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Parciales y totales

Art. 54. Todo documento que contenga acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto ha de presentarse forzosamente en la oficina liquidadora que corresponda dentro de los plazos que se señalan en este reglamento y bajo la sanción penal establecida en el mismo.

Art. 55. La presentación de documentos á la liquidación del impuesto de derechos reales se hará con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los documentos públicos ó privados comprensivos de actos ó contratos entre vivos se presentarán precisamente en la oficina liquidadora del partido donde se autoricen, y los referentes á actos por causa de muerte, bien en dicha oficina, bien en la del lugar donde hubiese ocurrido el fallecimiento, con la obligación, por parte del Liquidador donde se efectuase la presentación, de dar conocimiento dentro de treinta días al de la oficina donde pudo igualmente haberse verificado.

2.ª Los documentos privados referentes á transmisiones por causa de muerte se presentarán forzosamente en la oficina liquidadora del partido donde hubiese ocurrido el fallecimiento del causante.

3.ª Cuando se trate de documento relativos á transmisiones por causa de muerte, todos los testimonios de hijuela habrán de presentarse á la liquidación en la misma oficina, debiendo aquella en que primeramente se hubiera verificado la presentación de uno de ellos exigir la de los demás.

4.ª Los documentos referentes á actos entre vivos ó contratos celebrados en el extranjero ó territorio español donde no tenga aplicación éste reglamento, por los que se trasmitan bienes ó se reconozcan derechos gravados por el mismo, se presentarán y liquidarán dentro de los plazos legales en cualquiera de las oficinas liquidadoras donde radiquen. En las mismas oficinas se presentarán y liquidarán los documentos otorgados en el extranjero ó en el territorio antes expresado, relativos á transmisiones hereditarias de bienes sujetos al impuesto, cuyo causante hubiere fallecido fuera de España ó en dicho territorio; debiendo, tanto en este caso como en el anterior, dar cuenta el Liquidador á la Dirección general de Contribuciones directas de la liquidación; pero si los documentos se otorgaren en lugar donde este reglamento rija, será competente para liquidar la oficina del partido donde estuviese domiciliado el Notario, ó radicase la oficina ó Tribunal autorizante.

5.ª Si un mismo acto ó contrato diese lugar á dos liquidaciones sucesivas, la segunda deberá efectuarse en la oficina donde se hubiere practicado la primera.

Art. 56. Si un documento fuese presentado en oficina que no fuere competente para liquidar conforme á las reglas establecidas en el artículo anterior, el Liquidador lo devolverá al interesado, haciendo constar dicha circunstancia por medio de nota puesta á continuación del documento, en el cual indicará la oficina ú oficinas ante las cuales deba presentarse.

Art. 57. Los documentos deberán ser presentados en las oficinas liquidadoras precisamente en las horas que estén abiertas al público.

Las oficinas estarán abiertas todos los días hábiles, seis horas en cada uno, las cuales se señalarán por el Liquidador anunciándolo al público por los medios propios de cada localidad y por anuncio que constantemente se hallará fijo á la entrada de la oficina, debiendo, en el caso de que hayan de variarse, anunciarlo con quince días de anticipación.

Los Liquidadores darán recibo de los documentos que se les entreguen, con expresión del día de la presentación y número de orden que les corresponda en el registro respectivo, consignando además en el recibo la fecha en que vence el plazo dentro del cual han de abonar el impuesto los interesados, fuera del caso en que se verifique comprobación de valores.

Art. 58. Los documentos referentes á toda clase de contratos, así como las informaciones posesorias ó de dominio, se presentarán á la liquidación del impuesto dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su otorgamiento ó autorización. Para la presentación de los documentos á que hace referencia el párrafo tercero del artículo 67 se tendrá en cuenta lo que en el mismo se dispone en cuanto á la fecha en que debe hacerse la liquidación y llevarse á cabo la exacción del impuesto.

Los testimonios ó certificados de ejecutorias y actos judiciales ó administrativos se presentarán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, á contar desde la fecha en que los fallos judiciales ó las resoluciones y actos administrativos fueren ejecutorios, aun cuando por consecuencia de dichos fallos ó resoluciones, y en ejecución de los mismos, haya de otorgarse escritura ú otro documento público á favor del adquirente.

Art. 59. Los documentos á que se refiere el artículo anterior, que se otorguen en otra Nación de Europa, se presentarán en el plazo de ocho meses; de dos años los qne se otorguen en Africa ó América, y de tres años si hubiesen sido otorgados en Asia ú otros países.

Art. 60. El plazo para la presentación de documentos relativos á herencias y legados será de seis meses, á contar desde el fallecimiento del causante. Este plazo *será prorrogable á instancia de los interesados* por la Delegación de Hacienda á cuya provincia corresponda la oficina liquidadora competente para liquidar por otros seis meses, sin que sea preciso justificar la causa que motive la pretensión, siempre que se solicite dentro del primero de dichos plazos y se acompañe el certificado de defunción de la persona de cuya sucesión se trate.

Cuando la sucesión dependa del nacimiento de un póstumo, se contará el primer plazo de seis meses desde la fecha de su nacimiento.

Art. 61. Si dentro de los referidos plazos de seis meses y un año respectivamente no se formalizasen las testamentarías ó abintestatos en escritura pública, los interesados vienen obligados á solicitar liquidación provisional antes de que se cumplan dichos plazos, debiendo presentar al efecto en la oficina correspondiente los siguientes documentos:

1.° Declaración descriptiva y valorada de los bienes y derechos de todas clases que constituyan el caudal relicto.

2.° Certificación de defunción del causante y primera copia de las disposiciones testamentarias, si las hubiere, y en su defecto, testimonio de la declaración de herederos.

3.° Relación de los herederos y legatarios, en que se exprese y justifique el parentesco de aquél con el causante y la participación de cada uno en el caudal hereditario.

En el caso de sucesión intestada, si no estuviese hecha la declaración judicial de herederos, se presentará relación de los que hubiesen solicitado la herencia, con determinación del grado de parentesco que alegaren.

En vista de dichos documentos, y previa comprobación de valores, se practicará la liquidación provisional, satisfaciendo los derechos correspondientes con arreglo á ella y como pago á cuenta de la definitiva, que se verificará dentro del año siguiente, á contar desde la provisional, pudiendo dicho plazo prorrogarse por otro año, pero con abono, en este caso, del 6 por 100 en concepto de intereses de demora, desde el día en que se practicó la provisional, por la diferencia de cantidades que resulte entre aquéllas y la definitiva.

Los interesados podrán solicitar liquidación parcial en cualquier tiempo, pero siempre dentro del año de la defunción, al solo efecto de retirar el metálico, valores ó efectos depositados en Bancos y Sociedades ó casas particulares, y esta liquidación especial, ni les relevará de solicitar en tiempo oportuno la prórroga ordinaria, si se hubiese verificado dentro de los primeros seis meses, ni les servirá para computar desde ella el plazo de la definitiva, debiendo, en todo caso, practicarse la provisional á que se refiere el párrafo anterior.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

Porquera

Formado por la Junta repartidora de consumos, el reparto adicional del cupo aumentado por el impuesto de la Sal, que correspondió á este Municipio en el corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los ocho dias hábiles y de sol á sol, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», en cuyo término, pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que creyeren oportuno; y señalando para la sesión del juicio de agravios ante dicha Junta, el siguiente á la terminación del plazo antes referido y hora de diez de su mañana en la Consistorial del Ayuntamiento.

Porquera y Septiembre 27 de 1896 —El Alcalde, Pedro Quintas.

Piñor

Confeccionado el reparto adicional del aumento de la sal, estará de manifiesto en la casa Consistorial del Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles y horas de oficina, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Piñor 4 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Freijedo.

Taboadela

El repartimiento adicional al impuesto de consumos del aumento del cupo de la sal de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias, durante los cuales podrán los que le interese examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 3 de Octubre de 1896. —El Alcalde, Benito Quintas.

Villar de Barrio

Durante ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto adicional del aumento señalado á este Ayuntamiento en el año económico corriente sobre el cupo de la sal, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y producir las reclamaciones que crean oportunas. El juicio de agravios tendrá lugar al siguiente dia de espirar aquel plazo.

Villar de Barrio Octubre 2 de 1896. —El Alcalde, Hilario Carballo.

Moreiras

Confeccionado por la Junta correspondiente el repartimiento adicional al del impuesto de Consumos por el concepto de aumento de sal correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse de sus cuotas los contribuyentes que lo conceptúen justo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Moreiras Octubre 2 de 1896.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

JUZGADOS

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Veiga López, vecino de Banga, en esta Alcaldía, por ignorarse su paradero y cuyas demás señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre lesiones á Ramón Alvarez, su convecino, por disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, en especial los de este partido, procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Carballino á 3 de Octubre de 1896.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, José Lama, habilitado.

Señas de dicho sujeto

Estatura regular, pelo y cejas negro, gasta bigote, cara larga, grueso de cuerpo, color bueno, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela ablancazada, camiseta de lienzo de algodón á cuadros, gasta botinas y usa sombrero chato negro.

Militares

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense, núm. 3 y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, número 1.389 del sorteo, Antonio Alvarez González, por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo, y vecino del Ayuntamiento de Lobera, Juzgado de Bande, usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, número 12, segundo piso, con el fin de prestar declaración en el presente expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Neira Cancela.

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, número 1 387 del sorteo, José Rodríguez Rodríguez, por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo, y vecino del Ayuntamiento de San Amaro, Juzgado de Carballino, usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, número 12, piso segundo, con el fin de prestar declaración en el presente expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á los cuatro dias de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Neira Cancela.

Don Gabriel Outumuro y Rios, Comandante agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número tres, Juez Instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro Emilio Cuiñas González por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Cuiñas González, natural de Francelos en el Ayuntamiento de Ribadavia de esta provincia, hijo de Miguel Cuiñas y Juana González, soltero, de veinte y un año de edad, de oficio labrador (cuyas señas personales no pueden hacerse constar por figurar en su filiación en blanco) de un metro seiscientos treinta milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» oficial de Madrid, comparezca en el Cuartel de San Francisco de esta plaza á mi disposición, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de Su Magestad el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dada en Orense á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Gabriel Outumuro.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO